



MPF00497727 | Fiscalía PCyF N° 24

Art. 41 LPC a): Archivo - Atipicidad

ACTORES | NICOLAS HORACIO KOSCIUK |

//nos Aires, 16 de octubre de 2020.-

I.- En atención al estado del caso, me encuentro en condiciones de dictaminar en la presente investigación preparatoria, registrada como MPF 497727.

II.- En primer lugar, cabe recordar que el presente caso se inició a partir de la denuncia formulada por el abogado del Hospital Piñero, Dr. Vadim Alexis Mischancuk, en representación de un grupo de médicos del nosocomio, conformado por los Dres. Néstor Schinocca, Margarita Gacet, Roberto Pereyra y Daniel Rivero, en contra de un hombre llamado Nicolás Horacio Kosciuk.

Puntualmente, el denunciante hizo saber que el nombrado Kosciuk había realizado publicaciones en redes sociales conteniendo acusaciones dirigidas al personal médico referenciado.

Sumado a ello, el imputado que había publicado en redes sociales fotos de la fachada del domicilio real de uno de los médicos y realizado llamados telefónicos con contenido intimidante, haciendo saber en dicho marco a qué colegio iban sus hijos o cuánto pagaba de expensas.

Dichas conductas encontrarían adecuación típica provisoria en la figura de hostigamiento del art. 52 del Código Contravencional.

III.- Arribado el caso a esta Fiscalía, se entrevistó a los nombrados trabajadores de la salud, determinándose que el único damnificado resultaba ser el Dr. Schinocca.

En cuanto al nombrado, explicó que la madre de Kosciuk había estado internada en el Hospital Piñero, a la espera de pasar a un Geriátrico de PAMI, primero en la



Unidad 4, luego en la Unidad 1, donde él resultaba ser Jefe, y luego en Sala Covid 19, donde finalmente falleció.

Destacó Schinocca que Kosciuk ya había tenido conflictos con el Jefe de la Unidad 1 y luego, al pasar a la Unidad a su cargo, fue encontrado por personal de enfermería revisando los residuos patogénicos, los que arrojó sobre su madre, explicando que su intención era determinar qué le daban de comer.

Ante ello, lo invitó a retirarse de la Sala, situación la cual fue grabada por el denunciado con un dispositivo electrónico y, a partir de ese momento, no se le permitió el ingreso a la Unidad, en orden a priorizar la higiene y salud del resto de los pacientes, sumado al contexto de pandemia por COVID-19.

Finalmente, señaló que, la segunda semana del mes de marzo de 2020, la madre de Kosciuk pasó a una sala adaptada para pacientes con virus COVID-19 y a fines del mes de mayo del corriente año, falleció.

A partir del fallecimiento de la paciente, Kosciuk comenzó a realizar publicaciones en su perfil de Twitter, nombrándolo a él, a la Dra. Gacet y al personal de la Dirección, Dres. Pereyra y Rivero.

Destacó, en cuanto a las publicaciones realizadas que el denunciado refería que él había matado a su madre y que personal del Hospital y la Justicia encubrían su muerte.

Como consecuencia de las publicaciones, refirió que varios pacientes añosos dejaron de llamarlo, sumado a que la situación en general le generó angustia.

Sin perjuicio de ello, especificó que no había vuelto a ver a Kosciuk desde fines del mes de marzo de este año y que la última publicación que llegó a su conocimiento fue realizada en el mes de agosto del corriente, no habiéndose repetido ellas hasta la fecha.



IV.- Analizado el cuadro de situación, adelanto que habré de disponer el archivo del caso por falta de pruebas.

Es que las conductas inicialmente denunciadas por el abogado del Hospital Piñero, no han sido corroboradas a partir de las entrevistas mantenidas con los presuntos damnificados y con la prueba recabada.

En efecto, se ha determinado que de las publicaciones realizadas por Kosciuk en su perfil de Twitter “@partidosoledad”, no se desprenden frases ni contenido de tenor intimidante que permitan tener por configurada la figura bajo estudio.

En efecto, cabe recordar que la norma referenciada establece que será sancionado con uno (1) a cinco (5) días de trabajo de utilidad pública, multa ochenta (80) a cuatrocientas (400) unidades fijadas y/o uno (1) a cinco (5) días de arresto “*Quien intimida u hostiga de modo amenazante a otro, siempre que el hecho no constituya delito*”, acción que será dependiente de instancia privada, con excepción de los casos donde la víctima fuese menor de 18 años de edad.

Dicha norma reprime a quien afectare la integridad física o psíquica de otra persona hostigándola de manera amenazante, lo que constituye un elemento normativo del tipo (conf. Guillermo E. H. Morosi y Gonzalo S. Rua en su “Código Contravencional de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, Comentado y Anotado”, Abeledo Perrot, 2010, págs. 240 y ss.).

Entonces, cabe señalar que tal extremo no se encuentra verificado en el caso en estudio, puesto que en el marco de las publicaciones realizadas por el denunciado, las cuales fueron tenidas a la vista al ingresar a su perfil de Twitter, el denunciado no ha proferido intimidación alguna dirigida al Dr. Schinocca en particular o al resto del personal médico por el cual se formulara denuncia.

V.- Por tales motivos, sin perjuicio del derecho que le asiste de ocurrir por la vía correspondiente en orden al delito de calumnias, entiendo que la hipótesis planteada



Ministerio Público Fiscal de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires

no ha podido ser verificada, motivo por el que;

DISPONGO

- 1. ARCHIVAR** el presente caso por aplicación del art. 39, inc. 1º, de la LPC.
- 2. NOTIFICAR** de lo aquí dispuesto al denunciante, Dr. Mischancuk, y al presunto damnificado, Dr. Schinocca.

RODRIGO MANUEL PAGANO MATA

FISCAL DE 1º INSTANCIA

rpagano@fiscalias.gob.ar

Ministerio Público Fiscal de la C.A.B.A.

20/10/2020 12:05:51